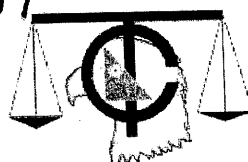




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2397



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ^{14⁰⁰} horas del día ²⁰ de agosto de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente Nº 223/2012 Letra T.C.P. S.C., "S/ ANALISIS DE LA RESOLUCIÓN CONTADURÍA GENERAL Nº 13/12".-----

En primer término las actuaciones resultan analizadas por el Vocal abogado Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe su voto a continuación:-----

Viene a este Vocal Abogado el expediente del registro del Tribunal de Cuentas Nº 223 SC/2012, caratulado: "S/ ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN CONTADURÍA GENERAL Nº 13/12", a los fines de fundar mi voto. -----

Ingresando en su análisis, advierto que las presentes actuaciones se inician con motivo de Informe Contable Nº 290/2012 Letra: TCP Deleg. P.E., en el que los Auditores intervinientes formulan los siguientes reparos en consideración a la Resolución Contaduría General Nº 13/2012 referida al procedimiento de contrataciones.-----

"Anexo I. Pto 2. INICIO DEL TRÁMITE:-----"

Se sugiere la inclusión en este punto de la exigencia de que la necesidad de compra se encuentre debidamente fundada, ello a efectos de dar cumplimiento a uno de los requisitos esenciales del acto administrativo a dictarse luego, en la instancia de autorización del gasto por parte del funcionario, este es la MOTIVACIÓN, definida como la justificación del por qué y para qué del acto administrativo. Además, de lo indicado en el inciso a) del punto 31, del Artículo 34 del Decreto Nº 674, a saber: "...Detallada descripción de la necesidad a cubrir, debidamente fundada...". -----

Anexo I. Pto 3. AUTORIZACIÓN:-----"

Visto el último párrafo del mencionado punto el cual expresa "...Para el caso en que la contratación pudiere afectar créditos presupuestarios correspondientes a ejercicios futuros, no se requerirá la reserva de crédito correspondiente a tales ejercicios en esta instancia. Estos casos deben fundamentarse en provisiones, locaciones de obras, inmuebles o servicios sobre cuya base se asegure la prestación regular y continua de los servicios públicos".-----

Si bien se entiende que el mismo encuentra amparo legal en lo normado en el art. 15º de la Ley Provincial Nº 495 y en especial en lo dispuesto en el Decreto Provincial Nº 1122/02, art. 15º, tercero y cuarto párrafo, a fin de no incurrir en errores de interpretación en el concepto de "provisiones, locaciones de obras, inmuebles o servicios sobre cuya base se asegure la prestación regular y continua de los servicios

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

públicos", se sugiere se solicite incluir una definición precisa de los conceptos mencionados.-----

Anexo I. Pto. 4 SOLICITUD DE COTIZACIONES-----

Anexo I. Pto. 4 Solicitud de Cotizaciones, primer párrafo:-----

Atento a que el mismo expresa " ...en caso de Concurso o Licitaciones, aprobará el pliego y constituirá la Comisión de Preadjudicación según corresponda" y lo expuesto en el Decreto Provincial Nº 674/11, artículo 26, inciso 2) "Se entiende por concurso de precios al procedimiento en el cual, sin mediar pliego de bases y condiciones y siendo suficiente una descripción amplia del objeto de la contratación..." (el subrayado no corresponde al original), se constata una contradicción entre ambas normas, entendiendo que la definición de Concurso de Precios efectuada por el Decreto Provincial Nº 674/11, tiene por objeto, en el caso de Concurso de Precios, establecer un procedimiento mas rápido, ágil y sencillo que el previsto para la Licitación, considerando por tanto que la Resolución de Contaduría General, contradice al Decreto, toda vez que el mismo no da opción a la existencia o no de la confección del Pliego, sino que claramente establece "sin mediar pliego. Por ultimo cabe mencionar que en Anexo I. Pto. 4 Solicitud de Cotizaciones, b) Concurso de Precios, no hace mención alguna a la confección del Pliego.-----

Anexo I. Pto. 4 Solicitud de Cotizaciones, último párrafo de los inciso a), b), c) y d):-----

El mismo refiere a la incorporación del proyecto de instrumento legal de adjudicación de la compra o contratación. Al respecto se informa que mediante Resolución Plenaria Nº 74/12, artículo 6º se recomendó al Contador General, que dicho proyecto, en todos los casos, sea intervenido por el servicio jurídico del Ministerio o Secretaria de Estado respectivo, ello a fin de verificar entre otras cuestiones, los requisitos del acto administrativo previstos en la Ley Provincial Nº 141 artículo 99. Constatándose que dicha recomendación no ha sido receptada en la Resolución bajo análisis.-----

Anexo I. Pto 4. Inciso a) Contratación Directa:-----

Aquí se verifica que se retomo el texto plasmado en la Resolución de Contaduría General Nº 28/11, en relación a eximir de la obligación de invitar a 3 firmas como mínimo para las contrataciones que no superen un porcentaje determinado del monto establecido por el Jurisdiccional de compras y contrataciones vigentes para compra directa. Cabe destacar que se ha reducido el porcentaje permitido del 10% al 5%, lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2397



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

que implica que para las compras y/o contrataciones inferiores a los \$ 5.000 con una sola cotización de un oferte se posibilita continuar la tramitación.-----

En relación a lo antes expuesto, cabe recordar que la contratación directa, según el criterio plasmado por este Órgano de Control en la Resolución Plenaria 08/11 y Acuerdo Plenario 2216: "...pese a la confusión que podría originar el término, no es sinónimo de elección de un contratista estatal con libertad, sin necesidad de cumplir con formalidades previas o sin comparar ofertas, salvo este último, en los casos en que el ordenamiento jurídico exima expresamente de hacerlo...". Existe un procedimiento reglado, normativamente establecido que aunque presenta diferencias en comparación con la licitación pública, impone ciertos requisitos y etapas de inexorable cumplimiento para celebrar luego una contratación válida.-----

Por todo lo antes, se sugiere recordar al Sr. Contador General, lo oportunamente expuesto en Acuerdo Plenario 2307, en lo que respecta a: "...el procedimiento de contratación deberá adecuarse a la Ley Territorial Nº 6, a su Reglamentario Nº 674/11 y al mentado Jurisdiccional de Compras y Contrataciones fijado por el Decreto Provincial Nº 2885/10. Consecuentemente el Contador General de la Provincia carece de competencia para estipular excepciones al régimen general de contrataciones..." (el subrayado no corresponde al original)-----

Anexo I.Pto 5. ADJUDICACIÓN, EJECUCIÓN Y PAGO-----

Anexo I.Pto 5. b) Control Interno-----

Surge de la redacción del presente punto que la Auditoría Interna tomará intervención en el control preventivo en dos oportunidades, en la primera intervención emitirá el Informe Previo, del cual podrán surgir consideraciones, recomendaciones u observaciones. Luego de comunicada el resultado de la primera intervención a la D.A.F., la Auditoría Interna tomará la segunda intervención emitiéndose el Informe Final de control previo.-----

De la redacción surgen estas 2 intervenciones obligatorias de la Auditoría Interna, lo cual en la práctica se ha verificado que en los casos que de la primera intervención no surgen observaciones directamente se emite el Informe Final. Por lo expuesto, se sugiere recomendar la adecuación de la presente redacción, toda vez que surgiría como una observación la falta del informe previo en el caso precedentemente planteado.-----

Asimismo y en virtud de lo expuesto en el último párrafo el cual expresa que "Con respecto a las observaciones que no hayan sido subsanadas, el Auditor evaluará si



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

las mismas no obstan la continuidad del trámite.", se debería establecerse una pauta objetiva a fin de unificar el criterio de la Contaduría General para todas las áreas de Control Interno, en virtud de su carácter de Órgano Rector del Control Interno.-----

Anexo I Pto. 5. e) Registración del Compromiso y comunicación-----

El presente expresa que "En esta instancia la D.A.F. interviniente, a través del SIGA emitirá la Orden de Compra y registrará el compromiso presupuestario definitivo. Se convocará al adjudicatario para su notificación y suscripción de la Orden de Compra o Contrato." (el resaltado no corresponde al original). De lo antes expuesto surge un incumplimiento claro a lo establecido en el Art. 31 Punto 2.1 del Decreto Provincial Nº 1122/02 reglamentario de la Ley Provincial Nº 495, dado que el mismo expresa que "2.1 El compromiso implica: 2.1.1. El origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar, en el futuro a una eventual salida de fondos,..", y en el presente punto se esta registrando el compromiso en forma previa a la notificación de la Orden de Compra o suscripción Contrato, momento que determina el nacimiento de la relación jurídica.-----

Anexo I Pto. 5 j) Intervención de la Dirección de Patrimonio y Seguros-----

A criterio de los suscriptos, se debería sugerir para los bienes detallados en el apartado III) del presente punto la intervención previa de la Dirección de Patrimonio y Seguros generando el cargo patrimonial antes de la remisión de las actuaciones al Tribunal de Cuentas.-----

Anexo I Pto. 5 k) Control Externo previo al pago-----

Se reitera lo ya expresado en Informe Contable Nº 285/10 y Nº 546/09, mediante el cual se manifestó lo siguiente: "Con respecto al segundo momento de intervención del Tribunal de Cuentas, previo al pago, sólo en casos de licitaciones ó compras directas por excepción cuyo importe supere el estipulado para Concursos de Precios (\$100.000,00), la norma se corresponde con lo establecido en el Punto 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01".-----

Por lo antes expuesto en las tramitaciones que de acuerdo al Jurisdiccional de compras y contrataciones vigente, Decreto Provincial Nº 2885/10, se encuadren en el procedimiento "Compra Directa" (menor a \$ 100.000,00) y "Concurso de Precios" (menor a \$ 200.000,00), se incumple con las pautas establecidas por este Tribunal de Cuentas para el control preventivo mediante la Resolución Plenaria Nº 01/01 modificada por su similar Nº 89/02, toda vez que se efectúa el pago sin la debida intervención del órgano de control externo.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2397



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Anexo I Pto. 5 l) Devengado, Mandado a pagar y Pago-----

Para los casos de compras financiadas con fondos de afectación específica, se advierte que la D.A.F. emitirá la orden de pago siendo la misma autorizada por el máximo responsable del área, sin la intervención del Contador General de la Provincia, resultando un incumplimiento a lo dispuesto por el **Art. 168 de la Constitución Provincial**, el cual expresa que "... El Contador General observará todas las órdenes de pago que no estén encuadradas dentro de la Ley General de Presupuesto o leyes especiales, de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones sobre la materia."-----

Anexo I Pto. 5 m) Control Posterior.-----

Cabe destacar que para el caso de compras financiadas con fondos de afectación específica no se prevé control posterior alguno. -----

Anexo I Pto. 5 n) Obligaciones sin cancelar al cierre del ejercicio-----

Del análisis del presente punto se entiende que aquí la Contaduría General exige que previo al cierre del ejercicio financiero en vigencia se realice la registración de la etapa del devengado del gasto, en forma previa a la emisión del acto administrativo de aprobación del gasto y la intervención previa de este Tribunal de Cuentas, entendiendo que pondera que el sistema de contabilidad gubernamental refleje la realidad económica y financiera del gasto.-----

Lo expuesto representa un apartamiento a las pautas establecidas en el Decreto Provincial Nº 1122/02 Anexo I art. 31 apartado 2.2, de acuerdo a la opinión vertida por este Tribunal de Cuentas en el **Acuerdo Plenario Nº 2249**.-----

Anexo I Pto. 6 Excepciones a): FONDOS HOSPITALARIOS Y PROGRAMAS CON FINANCIAMIENTO NACIONAL O INTERNACIONAL-----

Punto 6. a) 3), en relación a este punto se reitera lo expresado en el Anexo I Pto. 5 l) Devengado, Mandado a pagar y Pago en relación a los fondos afectados.-----

Se verifica que el punto 6. a) 4, vulnera la etapa de intervención en tiempo y forma de los órganos de **control interno y externo**, establecida en la Ley Provincial Nº 495 arts. 97, 98 y 99 incisos a) y e) y el Decreto Reglamentario Nº 1122/02 Anexo I art. 97 y la Resolución Plenaria Nº 01/01 Anexo I Punto 1."-----

Cabe recordar que situación similar mereció por parte de este Tribunal de Cuentas, una observación legal (Resolución Plenaria Nº 74/12), al considerar que el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2397



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

procedimiento establecido para ejecutar gastos relativos a urgencias sanitarias y sociales, contrariaban los parámetros legales indicados en la reglamentación".-----

Posteriormente a ello, toma intervención el área legal de este Organismo de Control donde se emite el Informe Legal N° 319/12 Letra: T.C.P. - C.A., en el que se expresa lo siguiente:-----

"II.- ANÁLISIS-----

Respecto del Anexo I, Punto 2 - Inicio del Trámite de la Resolución CG N° 13/12, sugieren los Auditores Fiscales la inclusión de la exigencia de fundamentar debidamente la necesidad de compra, a efectos de dar cumplimiento a uno de los elementos esenciales (motivación) del acto administrativo a emitirse autorizando el gasto. -----

Además señalan que el Anexo I del Decreto Provincial N° 674/11, artículo 34 punto 31 refiere que en las cláusulas particulares se deberá indicar en especial "a) detallada descripción de la necesidad a cubrir, debidamente fundada". -----

Que si bien entiendo que dicha inclusión podría favorecer el trámite, ya que el funcionario que deba emitir el acto administrativo de autorización del gasto contará a la fecha de su intervención con la fundamentación necesaria para autorizarlo o no, según el caso, evitando pérdidas de tiempo en dicha instancia para averiguar el motivo del pedido, el Plenario de Miembros ya se expidió sobre el tema, sentando su criterio.-----

Así, en Resolución Plenaria N° 74/12, referente a similar redacción de la Resolución de C.G. N° 01/12, el Tribunal entendió que "...los extremos requeridos respecto de las Notas de Pedido... resultarían suficientes a los efectos de iniciar el trámite de contratación, ya que se exige, entre otras cosas, el detalle de la necesidad de compra así como la determinación de todos los datos que hacen a la imputación presupuestaria que deberá realizarse de darse curso al pedido", siguiendo así el criterio sentado en Informe Legal N° 33/12 al cual remito. -----

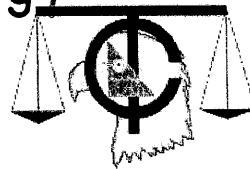
Referente a la redacción del Anexo I de la Resolución C.G. N° 13/12, Punto 3 – Autorización, también sugieren los Auditores mayor precisión.-----

El último párrafo del punto mencionado de la Resolución, expresa: "Para el caso en que la contratación pudiere afectar a créditos presupuestarios correspondientes a ejercicios futuros, no se requerirá la reserva de crédito correspondiente a tales ejercicios en esta instancia. Estos casos deben fundamentarse en provisiones,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2397



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

locaciones de obras, inmuebles o servicios sobre cuya base se asegure la prestación regular y continua de los servicios públicos." -----

Señalan los Auditores que, si bien lo expuesto encuentra amparo normativo en el artículo 15 de la Ley Provincial Nº 495 y del Decreto Provincial Nº 1122/02, párrafos 3º y 4º, a fin de no incurrir en errores de interpretación en el concepto "provisiones, locaciones de obra, inmuebles o servicios sobre cuya base se asegure la prestación regular y continua de los servicios públicos" sugieren la inclusión de una definición precisa.-----

Entiendo que cada instituto mencionado en la norma ya tiene un significado jurídico en sí -dado por el Código Civil, leyes generales, explicado por doctrina y jurisprudencia-, al cual deberá atenderse el funcionario ante la falta de reserva de crédito correspondiente a los ejercicios futuros.-----

La exigencia de una definición precisa en el texto de la resolución, podría resultar en un excesivo reglamentarismo con efectos contraproducentes para la gestión en casos no previstos por una definición sumamente rígida.-----

En Resolución Plenaria Nº 74/12 el Tribunal se ha expedido al respecto, señalando: "Que no resulta indispensable que se aclaren más pormenorizadamente los conceptos de "provisiones, locaciones de obra, inmuebles o servicios sobre cuya base se asegure la prestación regular y continua de los servicios públicos", ya que lo relevante respecto de este tipo de contrataciones es que por abarcar más de un ejercicio deben cumplir ciertos extremos en materia presupuestaria, todo lo cual se encuentra expresamente regulado en la norma ya analizada.-----

Que la enunciación que se efectúa en la Resolución C.G. Nº 01/12 de los tipos de contrataciones que abarquen más de un ejercicio, debe entenderse como meramente enunciativa, ya que resultaría difícil -cuando no imposible-, tener que enumerar en la norma que regula el procedimiento general, a todos los supuestos de contrataciones estatales de tracto sucesivo." -----

En cuanto al **primer párrafo del Punto 4 del Anexo I – Solicitud de cotizaciones**, indican los Auditores Fiscales que existiría una contradicción entre dicho texto y el artículo 26 inciso 2 del Decreto Provincial Nº 674/11, en tanto el primero cita: "La D.A.F. agrupará los diversos pedidos de sus áreas. Aún cuando se refieran a distintas Unidades de Gestión de gasto, abrirá el expediente de la contratación, debiéndose dictar el acto administrativo de autorización según el jurisdiccional vigente, el cual,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2397



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

en caso de Concurso o Licitaciones, aprobará el pliego y constituirá la Comisión de Preadjudicación según corresponda" (el resaltado no es del original).-----

Por su parte el inciso 2 del artículo 26 del Decreto N° 674/11 indica "Se entiende por concurso de precios al procedimiento en el cual, sin mediar pliego de bases y condiciones y siendo suficiente una descripción amplia del objeto de la contratación, las ofertas se realizan mediante uno o más sobres cerrados, aperturando las mismas en una fecha y horario determinadas previamente..." (el subrayado no corresponde al original).-----

Consideran por tanto que la Resolución C. G. N° 13/12 contradice el Decreto Provincial N° 674/11 toda vez que el mismo no da opción a la existencia o no de la confección de pliego en el caso del concurso de precios, sino claramente establece "sin mediar pliego de bases y condiciones".-----

Al respecto entiendo que los textos normativos transcritos no se contradicen, porque la Resolución N° 13/12 indica que el acto administrativo de autorización deberá dictarse por la autoridad que corresponda según el jurisdiccional vigente, aprobando el pliego y constituyendo la Comisión de Preadjudicación, "**según corresponda**".-----

Quizá se le pueda atribuir un defecto de redacción a la Resolución de la Contaduría General, pudiendo haberse expresado de manera más precisa; sin embargo, entiendo que dicho contratiempo es sorteado con la incorporación de la construcción "según corresponda", debiéndose advertir que, como en el concurso de precios no hay pliego de bases no corresponde la aprobación del mismo por medio del acto administrativo al cual hace referencia la Resolución, constituyendo sí la Comisión de Preadjudicación.-----

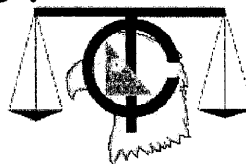
En relación al **último párrafo de los ítems a), b), c) y d) del Punto 4** de la Resolución CG N° 13/12, referente a la incorporación de proyecto de instrumento legal de adjudicación de la compra o contratación, señalan los Auditores que no se tomó debida nota de lo indicado por el Tribunal en Resolución Plenaria N° 74/12, donde se recomendaba al Contador General de la Provincia que respecto de dicho proyecto de instrumento legal se prevea la intervención del Servicio Jurídico permanente de la jurisdicción que corresponda, a fin de verificar -entre otras cuestiones- los requisitos del acto administrativo previstos en el artículo 99 de la Ley Provincial N° 141.-----

Se puede apreciar que no se tomó en cuenta la recomendación del Tribunal de Cuentas, siendo que el artículo 99 inciso a) de la Ley Provincial N° 495 refiere que son funciones del control interno de la Contaduría General de la Provincia dictar y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2397



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

aplicar normas de control interno, las que deberán ser coordinadas con el Tribunal de Cuentas.-----

Por otra parte, indican los Auditores Fiscales intervinientes que en el **Punto 4 ítem a) - Contratación Directa** se retoma lo plasmado en la Resolución de Contaduría General Nº 28/11, en relación a eximir de la obligación de invitar a tres (3) firmas como mínimo para las contrataciones que no superen un porcentaje determinado del monto establecido por el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, bastando con la presentación de una sola oferta.-----

Al respecto, recuerdan lo plasmado por los Miembros del Tribunal en Acuerdo Plenario Nº 2216 y Resolución Plenaria Nº 08/11, donde citando a Rejtman Farah Mario (Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, Abeledo Perrot, Buenos Aires, págs. 57 y 61), refieren -en relación a la contratación directa- que **"...pese a la confusión que podría originar el término, no es sinónimo de elección de un contratista estatal con libertad, sin necesidad de** cumplir con formalidades previas o sin **comparar ofertas**, salvo esto último, en los casos en que el ordenamiento jurídico exima expresamente de hacerlo, conforme lo veremos en este capítulo. Existe un procedimiento reglado, normativamente establecido que aunque presenta diferencias en comparación con el de licitación pública, impone ciertos requisitos y etapas de inexorable cumplimiento para celebrar luego una contratación válida. Conforme lo señalara con absoluta precisión Botassi, 'aún en aquellos supuestos excepcionales en los cuales se prescinde de la licitación pública o privada y se contrata en forma directa, existe un procedimiento previo destinado a conocer la situación del mercado y descartar la presencia de sobreprecios...'-----

Recuerdan además los Auditores Fiscales que recientemente, en Acuerdo Plenario Nº 2307 se le ha recordado al Contador General que **"...el procedimiento de contratación deberá adecuarse a la Ley Territorial Nº 6, a su Reglamentario Nº 674/11 y al mentado Jurisdiccional de Compras y Contrataciones fijado por el Decreto Provincial Nº 2885/10. Consecuentemente el Contador General de la Provincia carece de competencia para estipular excepciones al régimen general de contrataciones..."**.-----

La Ley Territorial Nº 6, en su artículo 34 establece que **"El Poder Ejecutivo reglamentará las demás condiciones que deberán reunir las contrataciones, fijando el número de empresas a invitar, uso de medios publicitarios...."**.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2397



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Mediante Decreto Provincial Nº 674/11 el Poder Ejecutivo reglamentó las condiciones de las contrataciones, fijando en el Anexo I, artículo 25 y 26 la invitaciones a realizar de acuerdo a cada procedimiento de selección, no estableciendo particularmente respecto de la contratación directa un número de empresas a invitar, indicando simplemente que "Las contrataciones que no exigen la recepción de ofertas en sobre cerrado ni se formaliza su apertura en una fecha y horario determinados se denominan contratación directa" (art. 26 inc 2 ultimo párrafo).-----

Que en el caso en particular, fue el Contador General quien fijó el número de empresas a invitar en la contratación directa, cuando dicha atribución correspondía al Poder Ejecutivo conforme el artículo 34 de la Ley Territorial Nº 6, excediendo así sus atribuciones.-----

Corresponde que sea el Poder Ejecutivo quien determine el número de empresas a invitar en la contratación directa, debiendo adecuarse la reglamentación de Contaduría General a lo que allí se determine.-----

Por otro lado, en cuanto al **Punto 5 ítem b) – Control Interno** sugieren los Auditores Fiscales que se recomiende la reformulación del texto, atento que habiéndose previsto la intervención de la Auditoría Interna en el control previo en dos oportunidades -informe previo e informe final-, en la práctica cuando se emite el primer informe sin observaciones se emite directamente el informe final, obviando así la emisión del informe previo siendo ello motivo de observación por parte de nuestros Auditores Fiscales.-----

A su vez estiman que debería establecerse una pauta objetiva a fin de unificar el criterio de la Contaduría General para todas las áreas de control interno, en relación a la función del Auditor de evaluar si las observaciones no subsanadas obstan a la continuidad del trámite.-----

El texto señalado refiere: "Se remitirá el expediente a la Auditoría Interna, incorporando el respectivo proyecto de acto administrativo de adjudicación, a fin de elaborar el informe previo, en el cual realizará consideraciones, recomendaciones u observaciones pertinentes, debiendo ser estas últimas subsanadas o justificadas por la D.A.F. que corresponda o área equivalente. Las consideraciones y recomendaciones serán objeto de comunicación para conocimiento del área involucrada y posteriores actuaciones que correspondan en función del tenor de las mismas. Cumplimentado ello, será remitido nuevamente a la Auditoría Interna a fin

de su revisión emitiéndole el informe final de control previo. En el mismo, el Auditor determinará si las observaciones han sido cumplimentadas y correctamente levantadas. Con respecto a las observaciones que no hayan sido subsanadas, el Auditor evaluará si las mismas obstan la continuidad del trámite."-----

Respecto de lo manifestado por los Auditores Fiscales sobre la falta de Informe Previo en los expedientes donde no hubo observaciones o recomendaciones por parte de Auditoría Interna coincido con los mismos en que sería conveniente modificar la redacción a fin de quedar claro que no es necesaria la confección de dicho Informe cuando no hay observaciones, consistiendo un excesivo rigorismo formal obligar a Auditoría Interna realizar dos informes exactamente iguales cuando no haya observaciones, por la simple deficiencia del texto normativo.-----

En relación a la segunda sugerencia de los Auditores Fiscales, sobre el establecimiento de una pauta objetiva para unificar el criterio respecto a qué observaciones obstan la continuidad del trámite, creo que, si bien sería sumamente útil y provechoso, estimo resultará difícil establecer dicha pauta abarcando todos los casos probables. De cualquier manera, todo aquello que colabore a unificar el criterio, devendrá en beneficio del funcionamiento del sistema de control.-----

En el **Punto 5 ítem e) – Registro del compromiso y devengado** se expresa: "En esta instancia la D.A.F. interviniente, a través del SIGA emitirá la Orden de Compra y registrará el compromiso presupuestario definitivo. Se convocará al adjudicatario para su notificación y suscripción de la Orden de Compra o Contrato."-----

Al respecto indican los Auditores Fiscales que dicho texto incumple lo establecido en el Anexo I, artículo 31, punto 2.1 del Decreto Provincial Nº 1122/02 reglamentario de la Ley Provincial Nº 495, dado que el mismo reza: "El compromiso implica: 2.1.1- El origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar, en el futuro a una eventual salida de fondos, sea para cancelar una deuda o para su inversión en un objeto determinado.", siendo que en la reglamentación realizada por el Contador General se estaría registrando el compromiso previo a la notificación de la orden de compra o suscripción del contrato, momento que determina el nacimiento de la relación jurídica.-----

Coincido con la apreciación de los Auditores Fiscales respecto a que la actual redacción de la reglamentación realizada por el Contador General violentaría los parámetros señalados en el Anexo I, artículo 31 punto 2.1 del Decreto Provincial Nº 1122/02, siendo que se registra el compromiso previo a la suscripción del contrato o





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2397



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

notificación de la orden de compra.-----

Por lo expuesto, de ser compartido lo expresado por el Plenario de Miembros, correspondería observar legalmente el Punto 5 ítem e) de la Resolución C.G. N° 13/12.-----

Por otro lado, sugieren los Auditores Fiscales sobre el **Anexo I Punto 5 ítem j) Intervención de la Dirección de Patrimonio y Seguros – apartado III)** que, debería intervenir, con anterioridad a la remisión de las actuaciones al Tribunal de Cuentas, la Dirección de Patrimonio y Seguros generando el cargo patrimonial de los bienes de uso adquiridos.-----

El apartado señalado por los Auditores refiere: "Para el caso de adquisición de bienes de uso en los cuales además de la provisión se requiera la instalación de los mismos, deberá adjuntarse al expediente un informe del área competente que dé cuenta que el bien ha sido instalado en las condiciones requeridas en la Orden de Compra. De tratarse en particular de equipos informáticos, deberá incorporarse a los expedientes todas las actuaciones que le correspondan al respecto a la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones, en función de lo dispuesto en la Nota N° 326/08 Letra S.I.C., notificada mediante Circular N° 11/2008, producida por la Secretaría General de Gobierno. La D.P.yS. previo a su intervención constatará la existencia de la documentación mencionada en el presente. Las intervenciones de la Dirección de Patrimonio y Seguros tienen efecto en cuanto a la incorporación de datos al respectivo módulo SIGA, sin que ello implique responsabilidad sobre efectiva recepción de bienes adquiridos." -----

Coincido con los Auditores en que la intervención de la Dirección de Patrimonio y Seguros prevista en el apartado j) Punto 5 debe ser previa a la remisión de las actuaciones al Tribunal de Cuentas establecida en el apartado i) del mismo Punto, a fin de contar con los informes pertinentes sobre la correcta percepción del bien.-----

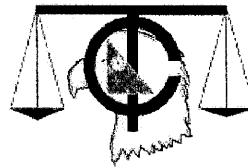
Por otro lado, cabe traer a colación que en la Resolución Plenaria N° 74/12 se señaló la importancia del Informe dejando constancia que el bien cumple con las condiciones estipuladas en la Orden de Compra y, en su caso, que los mismos se encuentran "debidamente instalados y **funcionando**", siendo que este último concepto fue obviado en la reglamentación bajo análisis.-----

El **Anexo I Punto 5 ítem k) – Control Externo Previo al pago**, refiere "En los casos de licitaciones, o de contrataciones directas por excepción, encuadradas dentro del artículo 26° inciso 3 de la Ley Territorial N° 6 Capítulo II Título III, se remitirán las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2397



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

actuaciones al Tribunal de Cuentas previo al registrado del devengado y la emisión de la orden de pago. Si hubiere observaciones el Tribunal de Cuentas devolverá las mismas al área correspondiente y ésta efectuará las descargas pertinente. El expediente seguirá su curso cuando esté en condiciones de ser cancelado."-----

Al respecto, los Auditores reiteran lo expresado en Informe Contable Nº 285/10 y Nº 546/09, en cuanto que dicha redacción va a contramano de lo dispuesto en la Resolución Plenaria Nº 1/2001, toda vez que se efectuaría el pago de compras y contrataciones realizadas bajo el procedimiento de Concurso de Precios y Compras Directas (generales) sin la debida intervención del órgano de contralor externo.-----

Sobre este punto ya se ha expedido el Plenario de Miembros en Resolución Nº 74/12, respecto a idéntico texto en una anterior Resolución de Contaduría General, señalando que: "Resulta de aplicación a todos los casos la Resolución Nº 01/2001, por cuanto independientemente de la falta de mención explícita respecto de todos los tipos de procedimientos de contratación, ello no le quita obligatoriedad en todos los supuestos."-----

Que por más que sólo se indique respecto de las licitaciones y compras directas por excepción, la obligación de remitir las actuaciones a este Tribunal en forma previa al pago, ello no exime a la autoridad de su remisión también en los supuestos de compras directas y concursos de precios.-----

Que a fin de evitar posibles confusiones, cabe recomendar a la Contaduría General que se modifique el inciso k), dejando claro que la remisión de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, en forma previa al registro de la emisión y el devengado de la orden de pago, debe realizarse en todos los tipos de contrataciones..."-----

Evidentemente no se ha seguido la recomendación realizada por el Plenario en el artículo 7 de la Resolución Nº 74/12; por lo cual el Punto 5 inciso k) de la reglamentación del Contador General se contrapone a las prescripciones de la Resolución TCP Nº 01/2001.-----

En el **Punto 5 ítem l) - Devengado, Mandado Pagar y Pago**, la Resolución C.G. Nº 13/12 dispone "En caso de compras financiadas con fondos de afectación específica, la D.A.F. que corresponda emitirá el devengado y la orden de pago autorizada por su máximo responsable, determinando la retención del impuesto a los Ingresos Brutos, si correspondiere de acuerdo a la Resolución DGR 83/96 y sus modificatorias. En tal caso, emitirá el comprobante de retención, el cual será conformado por los responsables asignados por la Dirección de Rentas de la Provincia a tales fines. De



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2397



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

tratarse de compras que incluyan bienes con cargo al inciso 4, se deberá remitir el expediente en esta instancia a la dirección de Patrimonio y Seguros, a efectos de que la misma proceda en acuerdo a lo indicado en el punto j) II). Posteriormente emitirá los cheques respectivos y los registrará en SIGA. También emitirá el recibo de pago para ser conformado por el proveedor. En forma supletoria, el comprobante de transferencia bancaria de fondos revestirá el carácter de documentación respaldatoria de la recepción de los mismos por parte del proveedor."-----

Los Auditores Fiscales advierten respecto de tal redacción que incumple lo dispuesto en el artículo 168 de la Constitución Provincial, el cual expresa "...El Contador General observará todas las órdenes de pago que no estén encuadradas dentro de la Ley General de Presupuesto o leyes especiales, de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones sobre la materia."-----

Como se deriva del artículo 168 de la Constitución Provincial, para que el Contador General pueda observar "todas las órdenes de pago" que no se ajusten a las normas referidas, es necesario que pasen por su esfera todas las órdenes de pago, incluidas las referentes a fondos de afectación específica, por lo que coincido con los Auditores Fiscales en cuanto al incumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Provincial, en tanto no se prevé la intervención del Contador General al respecto."-----

Señalan los Auditores Fiscales que la Resolución C.G. Nº 13/12 en su **Anexo I Punto 5 ítem m) - Control Posterior** no prevé control posterior alguno de las compras financiadas con fondos de afectación específica."-----

Entiendo que no obstante no haberse previsto en la reglamentación que se giren las actuaciones para su control posterior, ello no obsta a que este Órgano, en el marco de sus atribuciones, proceda a verificar -en posterior- las compras financiadas con fondos de afectación específica."-----

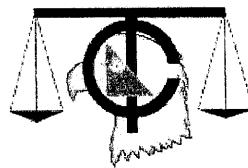
Igualmente, sería conveniente que la misma reglamentación prevea la remisión de las actuaciones para su control posterior, agilizando así la tramitación hasta su conclusión final, con la incorporación de todos los informes que correspondan."-----

El **Punto 5 ítem n) - Obligaciones sin cancelar al cierre del ejercicio** de la Resolución CG Nº 13/12, señala "Todas las obligaciones asumidas con asignación presupuestaria correspondiente a un ejercicio deberán ser devengadas con fecha anterior al 31 de diciembre de dicho año. El sistema habilitará el rescate de las tramitaciones a los fines del pago y la registración respectiva."-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2397



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

De dicho texto entienden los Auditores Fiscales que la Contaduría General exige que previo al cierre del ejercicio financiero en vigencia se realice la registración de la etapa del devengado del gasto, en forma previa a la emisión del acto administrativo de aprobación del gasto y la intervención previa de este Tribunal de Cuentas; lo cual -según expresan- representa un apartamiento a las pautas establecidas en el Decreto Provincial N° 1122/02 Anexo I artículo 31 apartado 2.2, de acuerdo a la opinión vertida por este Tribunal de Cuentas en Acuerdo Plenario N° 2249.-----

En dicho Acuerdo Plenario se refirió "...repárese que el artículo 31 de la Ley 495 y su decreto reglamentario N° 1122/02 en ningún momento estipulan que la imputación definitiva tenga que realizarse con anterioridad a que la autoridad competente apruebe el gasto, el que se materializa mediante el acto administrativo en virtud del cual la autoridad competente refleja formalmente y con cargo al presupuesto, la existencia de una obligación de pago a favor de un tercero por la recepción de conformidad del servicio prestado, momento a partir del cual el gasto se ha ejecutado...".-----

Entiendo que dicho Acuerdo Plenario no indica que deba emitirse el acto de aprobación del gasto necesariamente con anterioridad a registrar la imputación definitiva, simplemente refiere que la norma no indica en qué momento corresponde hacerlo, pudiendo hacerlo como se hizo en dicho caso en particular. -----

Cabe tener en cuenta que probablemente se necesitará adecuar el procedimiento, ya que en estos casos el registro del devengado será anterior a la emisión del acto administrativo de aprobación del gasto, y por tanto quedaría inaplicable al caso lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución Plenaria N° 74/12, donde se indicó que la remisión de las actuaciones a este Tribunal debe realizarse en forma previa al registro del devengado, no debiéndose perder de vista que la Resolución Plenaria N° 01/2001 indica que la intervención del Tribunal será posteriormente a la emisión del acto administrativo que disponga la afectación de fondos.-----

Por último, referente al **Punto 6 Excepciones, inciso a) - Fondos hospitalarios y programas con financiamiento nacional o internacional**, indican los Auditores Fiscales que, respecto del inciso a.3) reiteran lo expresado en relación a las órdenes de pago de los fondos de afectación específica que eran emitidos por la D.A.F. sin intervención del Contador General de la Provincia, lo cual vulnera el artículo 168 de la Constitución Provincial.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2397



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En el caso, se trata de programas con financiamiento nacional o internacional, debiendo seguir los procedimientos que describe la Resolución C.G. Nº 13/12 respecto del registro de la ejecución contable y financiera, señalándose en el inciso a.1) que la D.A.F. del Ministerio, Secretaría o Subsecretaría que corresponda o área equivalente registrará en el SIGA el compromiso preventivo del crédito presupuestario y su devengamiento, detallando una serie de datos, en tanto que el **inciso a.2, titulado "Emisión de órdenes de pago"**, expresa que emitirá la orden de pago autorizada, determinando la retención del impuesto a los Ingresos Brutos si correspondiere.-----

Si bien no se menciona expresamente en el inciso a.2) quién emitirá la orden de pago autorizada, de la simple lectura del procedimiento surge que es la D.A.F. señalada en el inciso anterior quien lo hace; obviándose lo previsto por el artículo 168 de la Constitución Provincial sobre la competencia del Contador General para "observar todas las órdenes de pago" que no estén encuadradas dentro de la Ley General de Presupuesto o leyes especiales, de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones sobre la materia, ya que no se prevé su intervención luego de la emisión de la orden de pago por la D.A.F. correspondiente.-----

Respecto del **inciso a.4 - Control Posterior**, verifican los Auditores Fiscales que vulnera la etapa de intervención en tiempo y forma de los órganos de control interno y externo, siendo que similar situación mereció la observación legal de este Tribunal de Cuentas en Resolución Plenaria Nº 74/12.-----

Se transcribe el inciso señalado: "La intervención de la Auditoría Interna tendrá lugar luego de cancelada la obligación, a fin de elaborar el informe posterior, el cual realizará consideraciones, recomendaciones u observaciones pertinentes, las que deberán ser subsanadas o justificadas por la D.A.F. del Ministerio, Secretaría o Subsecretaría que corresponda o área equivalente. Cumplimentadas éstas, será remitido nuevamente a la Auditoría Interna a fin de su revisión emitiéndole el informe final de control posterior. Posteriormente será remitido al Tribunal de Cuentas de la Provincia. Si hubiera observaciones el área generadora deberá contestar las mismas. El expediente seguirá su curso cuando esté en condiciones de dar por finalizadas las actuaciones, de acuerdo a lo previsto en el punto 5) m) del presente Anexo I."-----

Si bien en la redacción de la Resolución C.G. Nº 13/12 no se exceptuó expresamente del procedimiento de control preventivo interno y externo a las urgencias sanitarias y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2397



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

sociales, como se había efectuado en el Punto 6 de la Resolución CG Nº 01/12 que mereciera la observación legal de este Tribunal por Resolución Plenaria Nº 74/12, cabe advertir que la actual reglamentación no prevé control preventivo alguno de Auditoría Interna y Tribunal de Cuentas en relación a los fondos hospitalarios y programas con financiamiento nacional o internacional.-----

Por otro lado, se señala en el inciso transcripto que la intervención de la Auditoría Interna tendrá lugar luego de cancelada la obligación, siendo que posteriormente intervendrá el Tribunal de Cuentas, no previéndose ninguna intervención preventiva.-

Por lo expuesto, entiendo corresponde proceder de similar forma que en Resolución Plenaria Nº 74/12, en tanto dicha reglamentación vulnera lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 495 artículos 97, 98 y 99 inciso e), Decreto Provincial Nº 1122/02 Anexo I, artículo 97 y Resolución Plenaria Nº 01/2001, Anexo I Punto I.-----

En relación a lo expresado en Nota Interna Nº 1641/12, donde la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable indica que, no obstante lo indicado en el artículo 7 de la Resolución Plenaria Nº 74/12, la remisión de las actuaciones al Tribunal de Cuentas debería efectuarse una vez emitido el acto administrativo aprobando el gasto y por tanto incluyendo el comprobante de registración del devengado, entiendo que el Plenario ya se expidió al respecto en Acuerdo Plenario Nº 2249 donde señaló que "En tal sentido repárese que el artículo 31 de la Ley 495 y su decreto reglamentario Nº 1122/02 en ningún momento estipulan que la imputación definitiva tenga que realizarse con anterioridad a que la autoridad competente apruebe el gasto...".-----

III.- CONCLUSIÓN-----

Por lo expuesto considero corresponde elevar las actuaciones al Plenario de Miembros a fin de que se expidan respecto de las consideraciones vertidas en el Informe Contable Nº 290/2012 letra TCP – Deleg. PE y Nota Interna Nº 1641/12 letra T.C.P. – S.C.".-----

Mi voto-----

Ingresando de mi parte al análisis de los informes practicados, procederé a dar tratamiento a cada uno de los puntos estipulados en ellos.-----

Así, el primer punto a considerar corresponde al **Anexo I, Punto 2 – Inicio del Trámite**. En cuanto a este, adhiero a las conclusiones arribadas en el Informe Legal Nº 319/2012 en el que se indica que la cuestión ya fue resuelta en un caso similar al

analizarse la Resolución Contaduría General Nº 01/12, por la cual, mediante



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2397



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Resolución Plenaria Nº 74/12 se dijo que *"...los extremos requeridos respecto de las Notas de Pedido... resultarían suficientes a los efectos de iniciar el trámite de contratación, ya que se exige, entre otras cosas, el detalle de la necesidad de compra así como la determinación de todos los datos que hacen a la imputación presupuestaria que deberá realizarse de darse curso al pedido"*.-----

Por tal motivo, considero agotada la intervención de este Tribunal de Cuentas para el presente punto.-----

Respecto al **Anexo I, Punto 3 -Autorización-**, los Auditores señalan que si bien lo expuesto para el presente punto se encuentra normado en el artículo 15 de la Ley Provincial Nº 495 y en el Decreto Provincial Nº 1122/02, párrafo 3º y 4º, a fin de no incurrir en errores de interpretación en el concepto *"provisiones, locaciones de obra, inmuebles o servicios sobre cuya base se asegure la prestación regular y continua de los servicios públicos"*, sugieren una definición precisa.-----

De mi parte, comparto los fundamentos del Informe Legal Nº 319/2012, en el que la abogada dictaminante indica que cada instituto de los mencionados ya tienen un significado en sí estipulado en el Código Civil y leyes generales, con argumentos en la doctrina y la jurisprudencia, al cual deberá atenderse el funcionario ante la falta de reserva de crédito correspondiente a los ejercicios futuros. -----

Sobre cuestión similar, este Plenario de Miembros ya se ha expedido en la Resolución Plenaria Nº 74/12, en la que se dijo: *"Que no resulta indispensable que se aclaren más pormenorizadamente los conceptos de "provisiones, locaciones de obra, inmuebles o servicios sobre cuya base se asegure la prestación regular y continua de los servicios públicos", ya que lo relevante respecto de este tipo de contrataciones es que por abarcar más de un ejercicio deben cumplir ciertos extremos en materia presupuestaria, todo lo cual se encuentra expresamente regulado en la norma ya analizada.*-----

Que la enunciación que se efectúa en la Resolución C.G. Nº 01/12 de los tipos de contrataciones que abarquen más de un ejercicio, debe entenderse como meramente enunciativa, ya que resultaría difícil -cuando no imposible-, tener que enumerar en la norma que regula el procedimiento general, a todos los supuestos de contrataciones estatales de tracto sucesivo.-----

Por tal motivo, propongo dar por concluida nuestra intervención para el presente punto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2397



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En cuanto a **Anexo I, Punto 4 -primer párrafo-**, indican los Auditores que existiría una contradicción entre lo expuesto en aquél párrafo y el artículo 26 inciso 2 del Decreto Provincial N° 674/11. Así, el primer párrafo del Punto 4 expresa que la D.A.F. agrupará los diversos pedidos de sus áreas, abriendo un expediente de contratación, debiéndose dictar el acto administrativo de autorización según el jurisdiccional vigente, el cual, en el caso de Concurso o Licitaciones, aprobará el pliego y constituirá la Comisión de Preadjudicación según corresponda.-----

Por su parte el inciso 2 del artículo 26 del Decreto N° 674/11 indica "*Se entiende por concurso de precios al procedimiento en el cual, **sin mediar pliego de bases y condiciones** y siendo suficiente una descripción amplia del objeto de la contratación, las ofertas se realizan mediante uno o más sobres cerrados, aperturando las mismas en una fecha y horario determinadas previamente...*" (el subrayado no corresponde al original).-----

En este punto, adhiero a la conclusión arribada en el Informe Legal N° 319/2012, en el que se expresa que los Auditores consideran que la Resolución C. G. N° 13/12 contradice el Decreto Provincial N° 674/11 por cuanto éste no da opción a la existencia o no de la confección de pliego en el caso del concurso de precios, sino que claramente establece "*sin mediar pliego de bases y condiciones*".-----

Por ello, como bien se expresa en el citado Informe Legal, los textos normativos en comentario no se contradicen, por cuanto la Resolución Contaduría General N° 13/12 indica que el acto administrativo de autorización deberá dictarse por la autoridad que corresponda según el jurisdiccional vigente, aprobando el pliego y constituyendo la Comisión de Preadjudicación, "**según corresponda**", por lo que no merece mayor análisis el presente punto.-----

Respecto al **Anexo I, Punto 4 items a), b), c), y d)**, expresan los Auditores actuantes que en la resolución en análisis no se tomó en cuenta lo resuelto por este Tribunal de Cuentas en la Resolución Plenaria N° 74/12, por la que se recomienda al Contador General a que los proyectos de instrumentos legales sean intervenidos por el Servicio Jurídico de la jurisdicción que corresponda a fin de verificar -entre otras cosas- el cumplimiento de los requisitos del acto administrativo previstos en el artículo 99 de la Ley Provincial N° 141.-----

Sobre este punto debo indicar que lo expresado en la Resolución Plenaria N° 74/12 sobre el tema en análisis consistió, básicamente, en una recomendación, debiendo en

tal caso el Contador General de la Provincia considerarla a fin de evitar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2397



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ilegitimidades, de las cuales nacerán responsabilidades por las consecuencias jurídicas no advertidas.-----

Por lo tanto, al encontrarse ya formulada en la Resolución Plenaria Nº 74/12 la recomendación sobre el tema en análisis, corresponde dar por concluida la cuestión así planteada en esta instancia.-----

En cuanto al **Punto 4 ítem a) -Contratación Directa-**, los Auditores señalan que se retoma lo plasmado en la Resolución de Contaduría General Nº 28/11, en relación a eximir de la obligación de invitar a tres (3) firmas como mínimo para las contrataciones que no superen un porcentaje determinado del monto establecido por el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, bastando con la presentación de una sola oferta; destacando además los Auditores que se ha reducido el porcentaje permitido del 10% al 5%, lo que implica que para las compras y/o contrataciones inferiores a los \$ 5.000 con una sola cotización de un oferente se posibilita continuar la tramitación.-----

Por su parte, a fs. 27 el Contador General de la Provincia expresa en su descargo que es correcta la observación, indicando además, que oportunamente procederá a modificar el texto en crisis.-----

Sobre el particular, debo inferir que comparto las apreciaciones formuladas en el Informe Legal por cuanto la Ley Territorial Nº 6, establece en el artículo 34 que "*El Poder Ejecutivo reglamentará las demás condiciones que deberán reunir las contrataciones, fijando el número de empresas a invitar, uso de medios publicitarios....*", con lo que resulta indudable que la competencia para fijar el número de oferentes es exclusiva del Ejecutivo Provincial.-----

Por lo expuesto, y ante el expreso reconocimiento efectuado por el Contador General sobre la ilegitimidad advertida, corresponde efectuar observación legal a la norma aquí tratada.-----

En cuanto al **Punto 5 ítem b) -Control Interno-**, los auditores señalan que la redacción del presente punto se dirige a que la Auditoría Interna tomará intervención en el control preventivo en dos oportunidades, en la primera intervención emitirá el Informe Previo, del cual podrán surgir consideraciones, recomendaciones u observaciones y luego de comunicado el resultado de la primera intervención a la D.A.F., la Auditoría Interna tomará la segunda intervención emitiéndose el Informe Final de control previo. Agregan que en la práctica, cuando de la primera intervención no surjan observaciones se emitirá directamente el Informe Final, por lo que sugieren



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2397



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

recomendar la adecuación de la redacción, toda vez que se podría observar la falta del informe previo en el caso concreto.-----

Al respecto, el Contador General de la provincia indica a fs. 27 que *"Se trabajará oportunamente con la Auditoría Interna para estudiar la modificación del texto normativo que permita agilizar le trámite administrativo en esta etapa..."* agregando que este tipo de normas no pueden ser cuestionadas por el Tribunal de Cuentas.-----

De mi parte, entiendo que éste Tribunal no encuentra impedimento para emitir opinión respecto a las normas de control interno por cuanto así lo estipula el artículo 99, inciso a) de la Ley Provincial N° 495, el que expresa: *"Son funciones de control interno de la Contaduría General de la Provincia: a) Dictar y aplicar normas de control interno, las que deberán ser coordinadas con el Tribunal de Cuentas de la Provincia"*.-----

No obstante ello, el Contador General admite analizar la modificación del texto para agilizar el trámite, por lo que entiendo que hasta tanto esa modificación se produzca, la falta de los informes sugeridos importará un apartamiento normativo para la autoridad administrativa responsable; sin perjuicio de considerar además que la actual redacción de la norma puede importar un excesivo rigor formal ante la falta de observaciones.-----

Por lo expuesto, considero que corresponde dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas para el presente reparo.-----

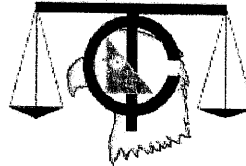
En cuanto al **Punto 5 ítem e) -Registro del Compromiso y Devengado-**, los Auditores señalan que *"En esta instancia la D.A.F. interviniente, a través del SIGA emitirá la Orden de Compra y registrará el compromiso presupuestario definitivo. Se convocará al adjudicatario para su notificación y suscripción de la Orden de Compra o Contrato"*; por lo que consideran a ello como un incumplimiento a lo establecido en el Art. 31 Punto 2.1 del Decreto Provincial N° 1122/02 reglamentario de la Ley Provincial N° 495, por cuanto éste expresa que *"2.1 El compromiso implica: 2.1.1. El origen de una relación jurídica con terceros, que dará lugar, en el futuro a una eventual salida de fondos..."*, y en el presente punto se esta registrando el compromiso en forma previa a la notificación de la Orden de Compra o suscripción Contrato, momento que determina el nacimiento de la relación jurídica.-----

A éste reparo, el Contador General de la Provincia indica a fs. 27 que es correcta la observación por lo que oportunamente procederá a la modificación.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2397



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

De mi parte, comparto las apreciaciones formuladas por los Auditores intervinientes, por lo que corresponde formular observación legal a la norma aquí tratada.-----

En cuanto al **Punto 5 ítem j) -Intervención de la Dirección de Patrimonio y Seguros – apartado III)-**, sugieren los Auditores que ésta debería intervenir con anterioridad a la remisión de las actuaciones al Tribunal de Cuentas a fin de que genere el cargo patrimonial de los bienes de uso adquiridos.-----

Por su parte, el Contador General de la provincia informa al respecto que corresponde entender el funcionamiento del módulo de inventario implementado en el sistema SIGA a partir del 01/01/2011, bajo un enfoque sistémico, el cual ha permitido la informatización de la gestión de bienes de uso del Estado. En tal sentido agrega, que éste módulo forma parte de un sistema integrado, interactúa con otros módulos obrantes en el sistema SIGA, como son los de Contabilidad, Recursos Humanos, Gestión de Expedientes y Registración Presupuestaria. Respecto a éste último, advierte que es el registro del devengado el disparador, no tan solo de los asientos contables e impactos presupuestarios, sino que nutre en forma automática la base de datos de bienes pendientes de inventariar en el módulo de inventario de aquellos insumos correspondientes al inciso 4 (Bienes de Uso).-----

De este modo, concluye el Contador General de la provincia en que sin registro del devengado, no hay impacto en la base de datos del módulo de inventario, y por ende, resulta imposible generar cargos patrimoniales sobre datos que aún no han impactado, es decir, que la generación de cargos patrimoniales solo pueden generarse una vez efectuado el registro del devengado.-----

De mi parte, debo señalar liminarmente que algunos reparos de los Auditores se sustentan en lo dispuesto en artículo 7º de la Resolución Plenaria Nº 74/2012, en el que se expresa que *"...la remisión de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, en forma previa al registro del devengado y la emisión de la orden de pago, debe realizarse en todos los tipos de contrataciones"*.-----

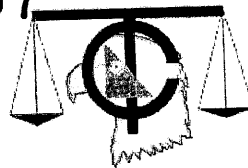
Esta redacción debo admitir, resulta ser inexacta, la que sólo puedo atribuir a un error de tipeo. Ello, por cuanto el devengado constituye un registro en la ejecución presupuestaria que no debe ser obviado en la oportunidad de realizarse el control preventivo.-----

La Resolución Plenaria Nº 01/2001 establece que el control previo tiene lugar antes de la emisión de la orden de pago, sin el aditamento de que aquél deba ser también anterior al devengado como textualmente quedó concebido el artículo 7º de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2397



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Resolución Plenaria N° 74/2012, por lo que propongo mediante el presente Acuerdo Plenario hacer saber al Contador General de la Provincia que las actuaciones que se remitan a este Tribunal de Cuentas en el marco del control preventivo deberán contener tramitado el devengado correspondiente.-----

Tampoco se debe ignorar que la aludida redacción del artículo 7° de la Resolución Plenaria N° 74/2012, trajo aparejada para los intérpretes diferentes cuestiones de apreciación que deben elucidarse con el objeto de restablecer el juego armónico de las normas que rigen el control preventivo. -----

Con ese norte, desde mi punto de vista, resulta contradictorio considerar por un lado el reparo referido a la intervención de la Dirección de Patrimonio y Seguros con anterioridad a la remisión de las actuaciones al Tribunal de Cuentas con el fin de generar el cargo patrimonial de los bienes de uso adquiridos, y por el otro, exigir la remisión de las actuaciones en forma previa al registro del devengado, cuando éste es ineludible en el sistema integrado (SIGA) para acceder a lo primero. Lo que se trata aquí es de armonizar un procedimiento de control eficiente con el sistema integrado actual, sin alterar el normal desenvolvimiento de la administración.-----

Por otra parte, considero que así como corresponde que las actuaciones sean remitidas con el devengado para el control preventivo, también resulta necesaria en esa oportunidad que ya haya intervenido la Dirección de Patrimonio y Seguros generando el cargo patrimonial correspondiente.-----

Por lo tanto, para zanjar esta cuestión y enderezar el trámite de control preventivo y llevarlo a su justo contexto, entiendo que resulta necesario formular observación legal al Punto 5 ítem j) -Intervención de la Dirección de Patrimonio y Seguros – apartado III)- de la Resolución Contaduría General N° 13/2012, pudiendo el Contador General de la Provincia insistir en el cumplimiento de ésta norma tal como se encuentra redactada, o bien, corregirla en los términos de la observación legal que por el presente se formula.-----

En cuanto al **Punto 5 ítem k) -Control Externo Previo al Pago-**, señalan los Auditores que la redacción de esta norma va a contramano de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 01/2001, toda vez que se efectuaría el pago de compras y contrataciones realizadas bajo el procedimiento de Concurso de Precios y Compras Directas (generales) sin la debida intervención del órgano de contralor externo.-----

Por su parte, el Informe Legal N° 319/2012 da precisiones en cuanto a que sobre este punto ya se ha expedido el Plenario de Miembros en la Resolución Plenaria N°



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2397



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

74/2012, respecto a idéntico texto en una anterior Resolución de Contaduría General, señalando que: *"Resulta de aplicación a todos los casos la Resolución N° 01/2001, por cuanto independientemente de la falta de mención explícita respecto de todos los tipos de procedimientos de contratación, ello no le quita obligatoriedad en todos los supuestos."*-----

Que por más que sólo se indique respecto de las licitaciones y compras directas por excepción, la obligación de remitir las actuaciones a este Tribunal en forma previa al pago, ello no exime a la autoridad de su remisión también en los supuestos de compras directas y concursos de precios."-----

Que a fin de evitar posibles confusiones, cabe recomendar a la Contaduría General que se modifique el inciso k), dejando claro que la remisión de las actuaciones a este Tribunal de Cuentas, en forma previa al registro de la emisión y el devengado de la orden de pago, debe realizarse en todos los tipos de contrataciones...". -----

Con respecto a ello, el Contador General de la provincia destaca a fs. 28 que en oportunidad de modificarse la norma se tendrá en cuenta la recomendación.-----

Por lo expuesto, tratándose de una cuestión ya tratada con anterioridad por parte de este Plenario de Miembros en el Resolución Plenaria N° 74/2012, y siendo que en esta oportunidad no se siguiera la recomendación allí estipulada, corresponde formular observación legal al punto aquí analizado.-----

Con respecto al **Punto 5 ítem l) -Devengado, Mandado a Pagar y Pago-**, los Auditores intervinientes manifiestan que esta norma incumple con lo dispuesto en el artículo 168° de la Constitución Provincial, el que expresa: *"...El Contador General observará todas las órdenes de pago que no estén encuadradas dentro de la Ley General de Presupuesto o leyes especiales, de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones sobre la materia"*.-----

Por su parte, en el Informe Legal N° 319/12 se expresa que, según el artículo 168° de la Constitución Provincial, para que el Contador General pueda observar *"todas las ordenes de pago"* que no se ajusten a las normas referidas, es necesario que pasen por su esfera todas las ordenes de pago, incluidas las referentes a fondos de afectación específica, por lo que la dictaminante comparte la observación.-----

Por último, el Contador General de la Provincia concluye sobre la imposibilidad de controlar de su parte la totalidad de las órdenes de pago de los organismos y entes que componen la administración pública provincial y que se encuentran incluidos en la Ley de Presupuesto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2397



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Del análisis de estas intervenciones, advierto que no se expresa concretamente en la actuación de los Auditores cómo se configura el incumplimiento a la norma; en tanto que en el informe legal se indica que las órdenes de pago que no se ajusten a las normas deben pasar por la esfera del Contador General, cuando, en rigor de verdad éste no señala en la reglamentación que se exima de tal atribución. Por ello, entiendo que a fin de conformar el objeto de análisis sometido a estudio de este cuerpo plenario, corresponde hacer intervenir nuevamente a las áreas Contable y Legal de este organismo de control, además del Servicio Jurídico del Gobierno Provincial a fin de que se expidan de forma concreta en el caso. Cumplido ello, las actuaciones deberán volver al Plenario de Miembros a fin de resolver.-----

Con respecto al **Punto 5 ítem m) -Control Posterior-** los Auditores fiscales señalan que no se prevé en la norma, control posterior alguno de las compras financiadas con fondos de afectación específica.-----

Sobre este punto, comparto los fundamentos del Informe Legal Nº 319/2012 en cuanto a que el hecho de no haberse previsto en la reglamentación que se giren las actuaciones para su control posterior, no obsta a que este Órgano de Control en el marco de su competencia proceda a verificar -en posterior- las compras financiadas con fondos de afectación específica.-----

Por su parte, el Contador General de la Provincia afirma a fs. 30 que la observación es incorrecta por cuanto todos los fondos de afectación específica se deben remitir al Tribunal de Cuentas tal cual lo estableció en su momento la Resolución M.E.O. y S.P. Nº 1337/98 y Decreto Provincial Nº 2042/05.-----

Por lo expuesto, entiendo que si bien la redacción de la norma no prevé la remisión de las actuaciones, lo cierto es que ello no constituye un límite a la función de control que ejerce el Tribunal de Cuentas en el control posterior dentro del marco de su competencia o un límite a la remisión de actuaciones, por lo que propongo dar por concluida nuestra intervención en el presente punto. -----

Con respecto al **Punto 5 ítem n) -Obligaciones sin cancelar al cierre del ejercicio-** relativo a que todas las obligaciones asumidas con asignación presupuestaria correspondiente a un ejercicio que deberán ser devengadas con fecha anterior al 31 de diciembre de ese año; los Auditores entienden que la Contaduría General exige que previo al cierre del ejercicio financiero en vigencia se realice la registración de la etapa del devengado del gasto, en forma previa a la emisión del acto administrativo de aprobación del gasto y la intervención previa de este Tribunal de Cuentas.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2397



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Sobre el particular, el Contador General de la Provincia indica a fs 30 que no se desprende de la redacción de éste artículo que el devengado sea anterior al acto administrativo como erróneamente interpretan los Auditores.-----

De mi parte, considero que asiste razón al Contador General en cuanto a que no se desprende de la norma que el devengado sea anterior al acto administrativo que de aprobación del gasto, por lo que considero que corresponde dar por concluida nuestra intervención en el presente punto.-----

Con respecto al **Punto 6 Excepciones, inciso a) 3) -Fondos Hospitalarios y Programas con Financiamiento Nacional o Internacional-**, los Auditores reiteran lo expresado en el Anexo I Pto. 5 l).-----

Por su parte, el Contador General expresa a fs. 30 que para el presente reparo se remite a lo señalado en el punto referido al devengado, mandado a pagar y pago.-----

Por lo tanto, como consecuencia de las remisiones efectuadas en los párrafos anteriores, entiendo que corresponde expedirme en idéntico sentido que lo hiciera para esos casos, por lo que me remito a lo ya expuesto para ellos en el Punto 5 ítem l) -Devengado, Mandado a Pagar y Pago-, correspondiendo en el caso observar legalmente el presente punto.-----

Con respecto al **inciso a. 4 -Control Posterior-**, los Auditores intervinientes señalan que vulnera la etapa de intervención en tiempo y forma de los órganos de control interno y externo establecido en la Ley Provincial Nº 495 artículos 97, 98 y 99 incisos a) y e), y el Decreto Reglamentario Nº 1122/02 Anexo I, artículo 97 y la Resolución Plenaria Nº 01/01 Anexo I Punto 1.-----

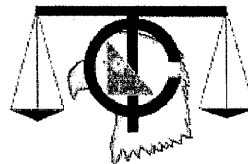
La norma así cuestionada expresa: *"La intervención de la Auditoría Interna tendrá lugar luego de cancelada la obligación, a fin de elaborar el informe posterior, el cual realizará consideraciones, recomendaciones u observaciones pertinentes, las que deberán ser subsanadas o justificadas por la D.A.F. del Ministerio, Secretaría o Subsecretaría que corresponda o área equivalente. Cumplimentadas éstas, será remitido nuevamente a la Auditoría Interna a fin de su revisión emitiéndole el informe final de control posterior. Posteriormente será remitido al Tribunal de Cuentas de la Provincia. Si hubiera observaciones el área generadora deberá contestar las mismas. El expediente seguirá su curso cuando esté en condiciones de dar por finalizadas las actuaciones, de acuerdo a lo previsto en el punto 5) m) del presente Anexo I."*-----

Tal como se desprende de este texto, y como se sugiere en el Informe Legal, la norma prevé que la intervención de la Auditoría Interna tendrá lugar luego de cancelada la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2397



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

obligación, siendo que posteriormente intervendrá el Tribunal de Cuentas, no previéndose ninguna intervención preventiva, lo que vulnera lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 495 artículos 97, 98 y 99 inciso e), Decreto Provincial Nº 1122/02 Anexo I, artículo 97 y Resolución Plenaria Nº 01/2001, Anexo I Punto I.-----

Sobre lo dicho, el Contador General expresa a fs. 30 que para el presente reparo se remite a lo señalado en el punto referido al devengado, mandado a pagar y pago.-----

Por tal motivo, considero que al no estipularse en el procedimiento el control previo, corresponde formular observación legal al presente punto.-----

Por todo lo expuesto propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

ARTICULO 1º.- Formular observación legal en los términos del artículo 4 inciso b), y artículo 30 de la Ley Provincial Nº 50, al Anexo I Punto 4 a) "Contratación Directa", Punto 5 e) "Registración del compromiso y comunicación", Punto 5 j) "Intervención de la Dirección de Patrimonio y Seguros", Punto 5 k) "Control externo previo al pago" y Punto 6 inciso a) 4) de la Resolución Contaduría General Nº 13/2012. Ello, por los motivos expuestos en el fundamentos del presente, haciéndose saber al Contador General de la Provincia que en función de lo establecido en el citado artículo 30 de la Ley Provincial Nº 50 y en el del Punto 4, inciso G) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/2001, modificada por el artículo 3º de la Resolución Plenaria Nº 89/2002, podrá insistir en el cumplimiento del acto observado dentro del plazo perentorio de cinco (5) días de notificado del presente, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello.-----

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Contador General de la Provincia que en el marco del control preventivo estipulado en la Resolución Plenaria Nº 01/2001, las actuaciones deberán ser remitidas a este organismo de control con el comprobante de registro del devengado inclusive. Ello, por lo expuesto en los fundamentos del presente.-----

ARTÍCULO 3º.- Remitir a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas el expediente del registro del Tribunal de Cuentas Nº 223 SC/2012, caratulado: "S/ ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN CONTADURÍA GENERAL Nº 13/12", a fin de que se expida en forma concreta sobre el objeto del reparo formulado al Punto 5 ítem I) del Anexo I de la Resolución Contaduría General Nº 13/2012; dando intervención posteriormente, a la Secretaría Legal y Técnica de Gobierno y a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas para que emitan opinión jurídica sobre ello. Cumplido, las actuaciones deberán volver al Plenario de Miembros a fin de resolver.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2397



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

ARTICULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar, con copia certificada del presente, al Contador General de la Provincia C.P.N. Ernesto BONOMI; y en el Tribunal de Cuentas, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, al Secretario Legal a los Auditores intervinientes, y a la Abogada dictaminante.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente toma intervención el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Hugo PANI, emitiendo su voto que dice: -----

Viene a examen de este Vocal de Contador, en ejercicio de la Presidencia, el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S. C. Nº 223, año 2012, caratulado: **"S/ ANALISIS DE LA RESOLUCIÓN CONTADURIA GENERAL Nº 13/12"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Del análisis de las actuaciones surge que me precede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, con lo cual, a fin de no ser redundante, me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el opinante; asimismo, comparto los fundamentos y el acto administrativo allí propuesto, adhiriendo por el presente al mismo.-----

Es mi voto.-----

Seguidamente toma intervención el Sr. Vocal de Auditoría el C.P. Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Vienen a examen de este Vocal de Auditoría el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia Letra: T.C.P. - S.C. Nº 223, año 2012, caratulado: **"S/ ANALISIS DE LA RESOLUCIÓN CONTADURIA GENERAL Nº 13/12"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Que me anteceden en primer término los votos de mis colegas, el Vocal abogado Dr. Miguel LONGHITANO y el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia C.P.N. Hugo Sebastián PANI, por lo cual, haciendo propios los conceptos vertidos por mis colegas preopinantes y en honor a la brevedad, los tengo por reproducidos en el presente. -----

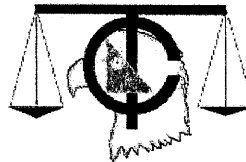
Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el colega votante en primer término, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2397



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 1º de la Ley provincial Nº 50, **RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Formular observación legal en los términos del artículo 4 inciso b), y artículo 30 de la Ley Provincial Nº 50, al Anexo I Punto 4 a) "Contratación Directa", Punto 5 e) "Registración del compromiso y comunicación", Punto 5 j) "Intervención de la Dirección de Patrimonio y Seguros", Punto 5 k) "Control externo previo al pago" y Punto 6 inciso a) 4), de la Resolución Contaduría General Nº 13/2012. Ello, por los motivos expuestos en el fundamentos del presente, haciéndose saber al Contador General de la Provincia que en función de lo establecido en el citado artículo 30 de la Ley Provincial Nº 50 y en el del Punto 4, inciso G) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/2001, modificada por el artículo 3º de la Resolución Plenaria Nº 89/2002, podrá insistir en el cumplimiento del acto observado dentro del plazo perentorio de cinco (5) días de notificado del presente, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello.-----

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Contador General de la Provincia que en el marco del control preventivo estipulado en la Resolución Plenaria Nº 01/2001, las actuaciones deberán ser remitidas a este Organismo de Control con el comprobante de registro del devengado inclusive. Ello, por lo expuesto en los fundamentos del presente.-----

ARTÍCULO 3º.- Remitir a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas el expediente del registro del Tribunal de Cuentas Nº 223 SC/2012, caratulado: "S/ ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN CONTADURÍA GENERAL Nº 13/12", a fin de que se expida en forma concreta sobre el objeto del reparo formulado al Punto 5 ítem I) del Anexo I de la Resolución Contaduría General Nº 13/2012; dando intervención posteriormente, a la Secretaría Legal y Técnica de Gobierno y a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas para que emitan opinión jurídica sobre ello. Cumplido, las actuaciones deberán volver al Plenario de Miembros a fin de resolver.-----

ARTICULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar, con copia certificada del presente, al Contador General de la Provincia C.P.N. Ernesto BONOMI; y en el Tribunal de Cuentas, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, al Secretario Legal a los Auditores intervinientes, y a la Abogada dictaminante.-----

Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2397



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

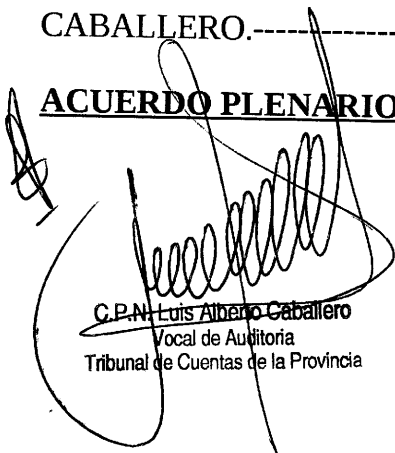
"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

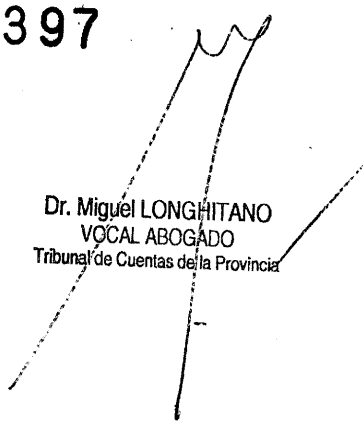
incorporación al registro de Acuerdo Plenarios, conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido archivar.-----

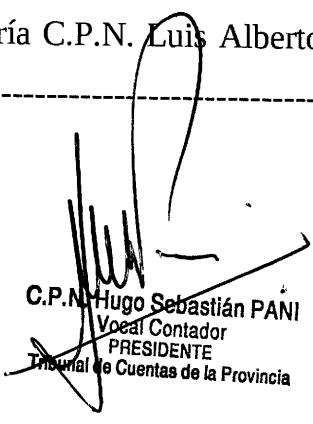
No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicada "ut supra".-----

Fdo. Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia: C.P.N. Hugo Sebastián PANI., Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2397


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia